

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Erlendy Ancizar Valencia Bedoya contra la Registraduría Especial del Estado Civil de Palmira, Valle, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 16 de junio de 2022. Sírvase Proveer. 16 de junio de 2022.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No 089.-
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial antecede, y en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor ERLENDY ANCIZAR VALENCIA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 97448221, persona privada de la libertad en el EPAMSCAS PALMIRA, contra la REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE PALMIRA, VALLE, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la identidad; disponiendo la notificación de los accionados. Por otra parte, atendiendo los hechos esgrimidos se dispondrá la vinculación oficiosa de i) la Registraduría Nacional del Estado Civil y ii) EPAMSCAS Palmira.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor ERLENDY ANCIZAR VALENCIA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 97448221, persona privada de la libertad en el EPAMSCAS PALMIRA, contra la REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE PALMIRA, VALLE, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la identidad.



SEGUNDO: DECRETENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** al accionado que, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa y por pasiva a la i) **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y el ii) **EPAMSCAS Palmira**, corriéndoles el respectivo traslado para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes esta providencia, tal como lo norma el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cececed8094583a00f9ded8588d3d4a4c08a398ed1e30222c76df14c774fa569**

Documento generado en 16/06/2022 11:45:37 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>